



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220002400
Demandante: EFRÉN DANILO SÁNCHEZ GUERRERO
Demandado: BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2022 (documento No. 10 del expediente digital), el accionante impugnó la sentencia de cumplimiento dictada por este despacho el 28 de febrero de 2.022.

Como el impugnante presentó su escrito el mismo día que le fue notificada la sentencia, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra de la sentencia de cumplimiento dictada el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ De conformidad con el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, el plazo para impugnar la sentencia de primera instancia se extendió hasta el 3 de marzo de 2022.

Código de verificación: **22b131eb1e98467f6dc72fe6db84a42cd91bd4011fe45c3ac8220ed5ed7ad88b**

Documento generado en 04/03/2022 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220004300
Demandante: EDATEL S.A. - E.S.P.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 3 de marzo de 2022 (documento No. 10 del expediente digital), Colpensiones impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 28 de febrero de 2.022. Como dicho fallo fue notificado personalmente ese mismo día, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la entidad accionada en contra del fallo de tutela dictado el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación hasta el 3 de marzo de 2.022.

Código de verificación: **cdf0a4f8eac4c81a407c215c0e3bbad7d10708c42fc0600240edb5529ef0611d**

Documento generado en 04/03/2022 11:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220006100
Accionante: ANDRÉS CAMILO BELTRÁN BRUHL
Accionada: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ANDRÉS CAMILO BELTRÁN BRUHL en contra de la CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c790c565487b60e47571458a35249d3963b7c0387a6888bf3f334396a74270d**

Documento generado en 04/03/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220006200
Accionante: FRANCY ELENA AGUDELO GARCÍA
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por FRANCY ELENA AGUDELO GARCÍA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d7f81352dbdd88a9091dff5e027a2e595c4e04aaaa6cb7586a6c54499358c**

Documento generado en 04/03/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>